

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez el presente incidente de desacato, informando que el pasado 3 de septiembre el Procurador Regional de Caldas remite escrito firmado por el incidentado en el presente trámite en el que alega que se le vulneró el debido proceso y solicita que se le vincule como litisconsorte dentro del mismo, argumenta además que ya no trabaja para la entidad Medimás EPS. **Sírvase proveer. Manizales, 11 de septiembre del 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	CÉSAR AUGUSTO SERNA GRAJALES, representado legalmente por MARÍA NELLY GRAJALES DE SERNA
ACCIONADO:	MEDIMÁS EPS
RADICADO:	2017-00440
Auto desacato:	035

El señor **HERNÁN ALFONSO BRICEÑO RODRÍGUEZ**, identificado con CC 79.152.257, remite escrito en el que solicita ser vinculado como litisconsorte necesario por pasiva al presente trámite incidental, así mismo, informa que desde el 30 de septiembre de 2017 no labora para la entidad MEDIMAS EPS.

Revisado el expediente, se evidencia que el despacho por medio de Auto No. 1868 del 29 de agosto de 2017 sancionó al señor BRICEÑO RODRÍGUEZ, por haberlo encontrado incurso en desacato frente a la orden de tutela impartida dentro de la Radicación 170014003010201700440-00, sanción esta que fue confirmada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, el 7 de septiembre del mismo año.

Dado lo anterior, es relevante retomar la afirmación que hace el incidentado en cuanto a que no labora para la entidad MEDIMAS EPS desde septiembre de 2017, situación esta que lo pone en imposibilidad de cumplir con la orden de tutela que en su momento impartiera el despacho.

Por lo dicho, ante el análisis de responsabilidad subjetiva que debe hacerse en el escenario de un incidente de desacato, tiene esta juzgadora el deber legal de pronunciarse nuevamente de fondo en este trámite, frente a la responsabilidad del señor BRICEÑO RODRÍGUEZ.

Entonces, estudiando la situación particular, es necesario tener en cuenta que el incidente de desacato es un instrumento Jurídico con el que cuentan las personas a quienes se les ha protegido un Derecho fundamental por vía de tutela y su fin es obtener el cumplimiento de la orden impartida por el Juez, so pena de las sanciones jurídicas previstas en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991. Por lo anterior, debe anotarse que ante la evidencia de la terminación del vínculo laboral del petente para con la entidad, se encuentra en imposibilidad de dar cumplimiento al fallo de tutela. Es decir, en este caso, no se evidencia que el actuar de la autoridad incidentada pueda atribuirse a dolo o culpa grave porque no se hallan demostrados

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

los elementos requeridos para que se configure la responsabilidad subjetiva con la consecuente sanción por desacato consagradas en el Decreto 2591 de 1991.

Razones todas estas por las cuales deben levantarse las sanciones que fueron impuestas en su momento, por medio de Auto No. 1868 del 29 de agosto de 2017 y comunicarse a las entidades respectivas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR LAS SANCIONES que fueron impuestas al señor **HERNÁN ALFONSO BRICEÑO RODRÍGUEZ**, identificado con CC 79.152.257 mediante Auto No. 1868 del 29 de agosto de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al señor BRICEÑO RAMÍREZ, a las autoridades a quienes en su momento se comunicaron las sanciones impuestas y al Procurador Regional de Caldas.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado
No. 096 del 14 de septiembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretaría